Para poder contar con una Resolución que autorice el uso de un determinado producto en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, el usuario marítimo deberá seguir las siguientes indicaciones:

- 1° Remitir una carta al Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante LT Sr. Jorge Imhoff Leyton, planteando su solicitud y adjuntando los antecedentes que se señalan en A), B) ó C), según sea el caso.
- 2° Importante es que la carta contenga la siguiente información
 - Razón Social
 - R.U.T.
 - Dirección
 - Teléfono(s)
 - Nombre y cargo de contacto
 - Correo electrónico
 - Sitio web
- 3° La carta con los antecedentes, pueden ser enviados vía correo formal o dejarlos directamente en la Oficina de Partes de las Direcciones Técnicas Marítimas, en la siguiente dirección: Subida Cementerio N° 300, Cerro Playa Ancha, Valparaíso.
- 4° Los antecedentes del producto deben ser remitidos en formato digital (CD-ROOM).
- 5° El plazo con el que cuenta esta Dirección Técnica para analizar los antecedentes y emitir carta con observaciones o su respectiva autorización, es de 40 días hábiles.
- 6° La vigencia que se otorgará a las resoluciones será de 02 años.
- 7° Una vez se emita la resolución que autorice el uso de determinado producto, se contactará con el encargado de la empresa con el fin de cancelar los derechos correspondientes y retirar la resolución.
- 8° No se remiten resoluciones por vía electrónica.
- 9° El monto a cancelar por la autorización de cada producto para el año 2021, corresponde a US\$ 50,78, de acuerdo al D.S. (M) N° 427, del 25 de junio de 1979, Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

- 10° Es importante señalar que las autorizaciones que se otorguen, deben entenderse sin perjuicio de lo requerido por otros organismos del Estado.
- 11° La solicitud de aplicación de un producto previamente autorizado mediante resolución por DIRECTEMAR, deberá presentarse directamente en la Capitanía de Puerto local correspondiente, indicando el lugar, período de uso, método de aplicación y normas de seguridad.

Se encuentra absolutamente prohibido disponer en el medio ambiente acuático, parte o fracción de las soluciones que no hayan sido utilizadas, restos de pediluvios, maniluvios o cualquier tipo de residuos resultantes, aunque se encuentren inactivados, los que tendrán que ser manejados y dispuestos en lugares distintos a los cuerpos de agua.

12° Renovaciones: Se deberá adjuntar la misma información solicitada para obtener el permiso inicial, vale decir: ficha técnica, hoja de seguridad, y bioensayos de ecotoxicidad; además de una carta notarial indicando que el producto no ha sufrido modificaciones en su formulación.

Los bioensayos de ecotoxicidad no necesitan efectuarse nuevamente, pero si se requiere presentar el informe respectivo.

En caso de haber sufrido modificaciones, deberá presentar nuevamente los antecedentes como un producto nuevo.

CAUSALES DE RECHAZO INMEDIATO

Las siguientes consideraciones serán motivo de rechazo inmediato de la solicitud de uso de productos químicos en Jurisdicción de la Autoridad Marítima. En caso que el producto químico cuente con al menos una de las siguientes condiciones, no se otorgará autorización de uso.

- 1.- No se autorizará el uso de un producto clasificado como "altamente tóxico" para el medio ambiente acuático (<1 ppm) (Nch. 382:2013). Dicha información es extraída de los informes de bioensayos de toxicidad a efectuarse con el producto.
- 2.- Se prohíbe el uso de productos químicos que contengan mercurio, compuestos de mercurio, arsénico, compuestos de arsénico, compuestos de tributil y trifenil.

A) DESINFECTANTES:

- Registro del producto desinfectante en el Instituto de Salud Pública (I.S.P.)
 para ser utilizado en los medios acuáticos de acuerdo a lo indicado en el D.S.
 N° 157/07.
- 2.- Hoja o ficha técnica.

Deberá contener la siguiente información en español:

- Especificar la finalidad del producto.
- Indicar las diluciones de aplicación, y el modo de uso.
- Debe quedar establecido que el producto bajo ninguna circunstancia se debe aplicar ni disponer en el medio ambiente acuático, en conformidad con el artículo 142° de la Ley de Navegación N° 2.222 de 1978.
- Número de registro del producto Registro en el Instituto de Salud Pública. En caso de indicar que el producto es "biodegradable" o que "no es dañino para el medio ambiente acuático", se deberá adjuntar un estudio que lo avale en el medio ambiente acuático marino y/o dulceacuícola. De lo contario, no se puede indicar en la ficha técnica.
- 3.- Bioensayos de toxicidad aguda y crónica (*), con especies endémicas de agua dulce o salada, dependiendo del uso del desinfectante. Los resultados deberán presentarse con valores reportados en LC₅₀ a las 48 y/o 96 horas, según sea el tipo de ensayos a realizar para el caso de toxicidad aguda y valores de CE₅₀ a las 96 horas, en el caso de los ensayos de toxicidad crónica.

Los bioensayos de toxicidad se deben realizar con el producto concentrado como muestra inicial (100%). En caso que el producto ya se comercialice diluido, se debe realizar el bioensayo con el producto a dicha dilución de comercialización.

Las unidades en las que deben ser expresadas las concentraciones son: <u>ppm</u> o mg/L.

4.- Hoja de seguridad en español, confeccionada de acuerdo a lo establecido en la NCh 2245.Of.2015, en la que deberá quedar especificado los componentes del producto que contribuyen al riesgo, con sus respectivos números CAS y concentraciones (%).

B) DETERGENTES:

1.- Hoja o ficha técnica.

Deberá contener la siguiente información en español:

- Especificar la finalidad del producto.
- Indicar las diluciones de aplicación, y el modo de uso.
- Debe quedar establecido que el producto bajo ninguna circunstancia se debe aplicar ni disponer en el medio ambiente acuático, en conformidad con el artículo 142° de la Ley de Navegación N° 2.222 de 1978.

En caso de indicar que el producto es "biodegradable" o que "no es dañino para el medio ambiente acuático", se deberá adjuntar un estudio que lo avale en el medio ambiente acuático marino y/o dulceacuícola. De lo contario, no se puede indicar en la ficha técnica.

2.- **Bioensayos de toxicidad aguda y crónica (*)**, con especies endémicas de agua dulce o salada, dependiendo del uso del detergente. Los resultados deberán presentarse con valores reportados en LC₅₀ a las 48 y/o 96 horas, según sea el tipo de ensayos a realizar para el caso de toxicidad aguda y valores de CE₅₀ a las 96 horas, en el caso de los ensayos de toxicidad crónica.

Los bioensayos de toxicidad se deben realizar con el producto concentrado como muestra inicial (100%). En caso que el producto ya se comercialice diluido, se debe realizar el bioensayo con el producto a dicha dilución de comercialización.

Las unidades en las que deben ser expresadas las concentraciones son: <u>ppm</u> o mg/L.

3.- Hoja de seguridad en español, confeccionada de acuerdo a lo establecido en la NCh 2245.Of.2015, en la que deberá quedar especificado los componentes del producto que contribuyen al riesgo, con sus respectivos números CAS y concentraciones (%).

C) FUNGICIDAS, ANTIPARASITARIOS, ANTIINCRUSTANTES Y OTROS

1.- Hoja o ficha técnica.

Deberá contener la siguiente información en español:

- Especificar la finalidad del producto.
- Indicar las diluciones de aplicación, y el modo de uso.
- Debe quedar establecido que el producto bajo ninguna circunstancia se debe aplicar ni disponer en el medio ambiente acuático, en conformidad con el artículo 142° de la Ley de Navegación N° 2.222 de 1978.

En caso de indicar que el producto es "biodegradable" o que "no es dañino para el medio ambiente acuático", se deberá adjuntar un estudio que lo avale en el medio ambiente acuático marino y/o dulceacuícola. De lo contario, no se puede indicar en la ficha técnica.

2.- Bioensayos de toxicidad aguda y crónica (*), con especies endémicas de agua dulce o salada, dependiendo del uso del detergente. Los resultados deberán presentarse con valores reportados en LC₅₀ a las 48 y/o 96 horas, según sea el tipo de ensayos a realizar para el caso de toxicidad aguda y valores de CE₅₀ a las 96 horas, en el caso de los ensayos de toxicidad crónica.

Los bioensayos de toxicidad se deben realizar con el producto concentrado como muestra inicial (100%). En caso que el producto ya se comercialice diluido, se debe realizar el bioensayo con el producto a dicha dilución de comercialización.

Las unidades en las que deben ser expresadas las concentraciones son: ppm o mg/L.

- 3.- **Hoja de seguridad** en español, confeccionada de acuerdo a lo establecido en la NCh 2245.Of.2015, en la que deberá quedar especificado los componentes del producto que contribuyen al riesgo, con su respectivo número CAS y concentración (%).
- 4.- **Registro de producto** farmacéutico de uso exclusivamente veterinario con el Servicio Agrícola y Ganadero (S.A.G.) de acuerdo a lo indicado en el D.S. N° 25/05, cuando corresponda.
- 5.- **Composición química.** Para los productos antiincrustantes, se debe remitir, además, un documento que valide la composición química del producto (análisis de laboratorio de los componentes, o certificado).

CONSIDERACIONES BIOENSAYOS DE TOXICIDAD

Es importante que los bioensayos de toxicidad que se presenten, sean realizados en el

medio correspondiente a la solicitud de uso del producto.

Ejemplo de lo anterior: si la solicitud es para utilizar un producto en actividades existentes en un cuerpo de agua marino, los bioensayos deben ser realizados con las especies y características de ese medio ambiente.

- (*) Las metodologías de bioensayos agudos y crónicos, actualmente vigentes son:
- a) NCh 2706 Of.2002 Bioensayos de Inhibición de crecimiento de algas en agua dulce con Selenastrum capricornutum (Raphidocelis subcapitata).
- b) NCh 2083 Of.1999 Bioensayo de toxicidad aguda mediante la determinación de la inhibición de la movilidad de Daphnia magna o Daphnia pulex (Crustacea, Cladocera).
- c) Normas estandarizadas por US-EPA Methods for measuring the acute toxicity of effluents and receiving waters to freshwater and marine organisms.

Si bien no es exigible una especie en particular, se podrá optar entre las siguientes, u otra a proponer por el laboratorio ejecutor.

Especies marinas	Especies dulceacuícolas
 Dunaliella tertiolecta (microalga) Isochrysis galbana (microalga) Tisbe longicornis (copépodo marino) Artemia sp (microcrustáceo) Arbacia spatuligera o Tetrapigus niger (gametos de erizo). 	Selenastrum capricornutum (microalga)Daphnia sp

VIGENTE HASTA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VALPARAÍSO, abril de 2021.